

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,80
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Con esta fecha se ha posesionado nuevamente del mando de la provincia el Excmo. señor don Miguel Primo de Rivera.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de abril de 1941.—El Secretario General, Gobernador Civil interino, Joaquín del Moral.

(G. C.—1.216)

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre de Malta en la ganadería caprina del término municipal de Pezuela de las Torres, enfermedad que fue declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 381, de 11 de diciembre de 1939.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de abril de 1941.—El Gobernador interino, Joaquín del Moral.

(Núm. 97)

(G. C.—1.217)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO orgánico regulando la reglamentación del trabajo de 29 de marzo de 1941.

Expresamente consigna el Fuero del Trabajo que las bases reguladoras de las relaciones laborales serán establecidas por el Estado, con la debida intervención de los Sindicatos.

De conformidad con este principio, la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve atribuye al Ministerio de Trabajo la competencia en la materia, y la de seis de diciembre último señala, como función sindical en la reglamentación de trabajo, la de asesoramiento y propuesta.

Más la influencia que en la economía ejercen estas normas exige tam-

bién que en su estudio se dé intervención a los Departamentos ministeriales técnicamente relacionados con la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. La regulación de las condiciones de trabajo corresponde al Estado, a propuesta e informe de los organismos sindicales competentes en cada caso, bien surja dicha propuesta por iniciativa de éstos o la formulen a requerimiento de aquél.

Artículo segundo. Las propuestas de la Organización sindical deberán ir siempre acompañadas de informe en el que figurarán cuantos datos o fundamentos se hayan tenido en cuenta y puedan justificar innovación o modificación de las normas vigentes.

Los organismos competentes del Estado podrán señalar, en cada caso, los puntos concretos sobre los que ha de versar la información sindical, así como convocar, a través de la Delegación Nacional de Sindicatos, o de las provinciales, en su caso, a las Jerarquías sindicales competentes en la materia, para que, ante ellos, presten su asesoramiento y colaboren en la definitiva elaboración de las normas reglamentarias.

En la elaboración de sus propuestas e informes para la reglamentación del trabajo, la Delegación Nacional de Sindicatos, o sus Delegaciones provinciales, según los casos, concretará el asesoramiento de las distintas categorías sociales de la producción en la actividad objeto de su estudio y la asistencia del Sindicato nacional correspondiente. En todo caso, la Dirección general de Trabajo deberá requerir el informe de los Departamentos ministeriales que puedan considerarse afectados por la reglamentación del trabajo de que se trate.

Artículo tercero. Las reglamentaciones de trabajo podrán ser de carácter nacional, provincial, comarcal o local, según el ámbito de aplicación de las mismas.

Artículo cuarto. El contenido de los reglamentos de trabajo se referirá principalmente a establecer las con-

diciones con arreglo a las cuales se han de desarrollar las relaciones entre las empresas y su personal, y abarcarán necesariamente los siguientes extremos: extensión con que han de ser aplicadas sus normas; organización del trabajo y clasificación del personal por especialidades profesionales; jornada; retribución y cómputo de horas extraordinarias; condiciones de trabajo a destajo, si hubiera lugar a ello; descansos y vacaciones; régimen de premios y sanciones, si procedieren; despidos; accidentes de trabajo y enfermedades.

Las condiciones señaladas en los reglamentos de trabajo tendrán siempre la consideración de mínimas, sin perjuicio de cualesquiera otra más favorable que pueda establecerse en los reglamentos de régimen interior de las empresas o en las relaciones individuales de trabajo entre éstas y su personal.

Artículo quinto. Toda información solicitada por los Servicios del Ministerio de Trabajo habrá de ser cumplimentada, tanto por la Delegación Nacional como por los Delegados provinciales de Sindicatos, en el improrrogable plazo de quince días, excepto para los reglamentos nacionales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Sobre las propuestas de reglamentación, que serán de aplicación nacional, la Dirección General de Trabajo resolverá en el plazo máximo de treinta días, aprobándolas, modificándolas o rechazándolas. En cualquiera de los dos primeros casos, las normas de trabajo adoptadas se someterán a la aprobación ministerial, publicándose en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo sexto. Cuando la competencia para dictar el reglamento corresponda al Delegado regional de Trabajo, éste seguirá con las Delegaciones provinciales de Sindicatos correspondientes el mismo procedimiento establecido para la esfera nacional en los artículos anteriores. Los Delegados regionales de Trabajo deben remitir a la Dirección General de Trabajo sus proyectos en el término de quince días, a partir de la fecha en que haya recibido la propuesta de la Organización sindical correspondiente. La Dirección General de Trabajo resolverá en el término de otros quin-

ce días posteriores a la entrada del expediente en el Departamento.

Los reglamentos de trabajo provincial, comarcales o locales, se publicarán en los Boletines Oficiales de las provincias.

Artículo séptimo. Las reglamentaciones de trabajo de carácter nacional podrán ser adaptadas a las circunstancias especiales de una determinada zona o localidad, siempre que no se vulneren las orientaciones fundamentales de las mismas ni se disminuyan las condiciones mínimas por aquéllas señaladas. Esta adaptación se llevará a efecto por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Delegación provincial de Sindicatos, en la forma y plazo previsto en el artículo sexto de este Decreto.

Artículo octavo. En tanto no se determine la forma de designación e investidura del Jefe de empresa, a los efectos previstos en el artículo séptimo de la ley de Ordenación Sindical, la persona que de hecho ostente la jefatura de toda empresa industrial o comercial que ocupe normalmente cincuenta o más trabajadores fijos estará obligada a redactar un reglamento de régimen interior para acomodar la organización del trabajo en su empresa a las normas contenidas en la reglamentación general que le sea aplicable y a los principios que inspiran el Fuero del Trabajo y la ley de Ordenación Sindical.

Artículo noveno. El reglamento de empresa, además de las peculiaridades propias del régimen interno de la explotación, taller o fábrica, consignará las disposiciones precisas acerca de la organización y jerarquía en el trabajo, clasificación del personal, jornada y descanso, vacaciones, salarios, lugar y forma de pago, cómputo y retribución de horas extraordinarias, bases para calcular la retribución y rendimiento del trabajo a destajo si por la índole de la empresa procediese, condiciones del trabajo en punto a los locales, orden que debe guardarse en ellos, entrega y manejo de material, máquinas o instrumentos de trabajo, entrega de la obra, medidas de seguridad, higiene y sanidad, accidentes del trabajo y seguros sociales, premios y correcciones disciplinarias, suspensión de trabajo y despido, etc., y, en general, cuantas prescripciones puedan ser útiles a la bue-

na marcha de la empresa y al mantenimiento dentro de la comunidad, de explotación, de las relaciones de lealtad y asistencia recíprocas que se deben todos los que participan en la misma.

Artículo décimo. El proyecto de reglamento de empresa así confeccionado se someterá a la aprobación de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo, según que la empresa desenvuelva sus actividades en el ámbito nacional o provincial. Los reglamentos de empresa se entenderán aprobados automáticamente si en el término de quince días no se hubiera decidido sobre ellos. Una vez aprobado el reglamento, se dará a conocer públicamente a todo el personal de la empresa, y quedará permanentemente a su disposición un ejemplar en cada sección, local o tajo separado donde aquél preste su servicio.

Artículo undécimo. Contra los acuerdos de la Dirección General o Delegaciones de Trabajo, en la materia objeto de estas disposiciones, se podrá recurrir ante el Ministro del Departamento o Dirección General, respectivamente, en el término de quince días, contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución o se publique el reglamento en el *Boletín Oficial*. En todo caso, los particulares, empresas o cualquier otra entidad afectadas por la disciplina sindical sólo podrán recurrir a través de su Jerarquía sindical correspondiente.

Artículo duodécimo. Todo reglamento continuará vigente mientras no sea modificado en la forma que se previene para su elaboración o derogado expresamente, por Orden dictada por el Ministerio o Dirección General de Trabajo, según corresponda.

Artículo decimotercero. Queda a n derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por este Decreto se establece. El Ministerio de Trabajo podrá dictar las normas complementarias que exija su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 29 de marzo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 9 de abril.)

(G. C.—1.164)

ORDEN de 26 de marzo de 1941 por la que se califica definitivamente la casa barata número 112 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 178 de la calle de Jorge Juan, de esta capital, solicitada por don Leandro Julio de la Cruz Plaza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Leandro Julio de la Cruz Plaza, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 112, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 178 de la calle de Jorge Juan, de esta capital;

Resultando que don Leandro Julio de la Cruz Plaza fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de 4 de septiembre de 1926;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 1 de marzo del corriente año;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 18 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado; y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la referida Cooperativa por escritura pública otorgada en Madrid, en 27 de abril de 1929, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 112 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 178 de la calle de Jorge Juan, de esta capital, solicitada por don Leandro Julio de la Cruz Plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de abril.)

(G. C.—1.150)

ORDENES de 28 de marzo de 1941 por las que se califican definitivamente las casas baratas que se citan, de los proyectos aprobados a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, solicitadas por los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Velasco Gallástegui, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 134 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 18 de la calle del Coronel Blanco (final de Hermosilla), de esta capital;

Resultando que doña Angela Velasco Gallástegui fué declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 14 de marzo de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido organismo, fecha 10 de diciembre de 1940;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado; y que la casa barata de que se trata fué adquirida por la solicitante de la referida Cooperativa, por escritura otorgada en Madrid, en 1 de mayo de 1940, ante el Notario don Emilio Marcos;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 134 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 18 de la calle del Coronel Blanco (final de Hermosilla), de esta capital, solicitada por doña Angela Velasco Gallástegui.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—1.152)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don César González del Pino, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, señalada con el número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Las Palmas (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que don César González del Pino fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 5 de agosto de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo, fecha 7 de octubre de 1940;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real orden de 15 de diciembre de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado; y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Benito Ramos Cabello, por escritura otorgada en Madrid, en 14 de septiembre de 1940, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Las Palmas (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por don César González del Pino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de abril.)

(G. C.—1.152)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

Normas para la distribución de los premios a las Familias numerosas.

En uso de la facultad conferida en la Orden de este Departamento, de fecha 19 de marzo próximo pasado,

Esta Dirección General ha acordado que la distribución de los premios establecidos para recompensar a las Familias numerosas, por Decreto de 22 de febrero de 1940, se realice de acuerdo con las siguientes

NORMAS

1.ª La convocatoria para la concesión de premios en metálico a las familias más numerosas, se efectuará en años sucesivos por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, durante el mes de diciembre.

Las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional fijarán en los tablores de anuncios de sus oficinas dicha convocatoria y procederán a su más difusión por los medios más convenientes en cada localidad.

2.ª En la convocatoria del concurso se fijará la cuantía de los premios a conceder y los requisitos indispensables para optar a ellos.

3.ª Los premios a otorgar en cada anualidad son los siguientes:

a) Uno nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta premios de 1.000 pesetas, que se otorgará uno en cada provincia al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día primero del año a que el premio corresponde; y

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, al matrimonio español que tenga en 1.º de enero del año en que el concurso se celebre, mayor número de hijos vivos.

4.ª Las solicitudes a los premios de natalidad se formularán en papel común, con arreglo al modelo facilitado por la Caja Nacional y sus Delegaciones, e irán suscritas por el padre, y, en su defecto, por la madre, consignándose en ellas: nombre y apellidos de ambos, caso de haber fallecido alguno de ellos; la fecha en que éste se hubiera producido, edad, domicilio, nombre de los hijos, día de su nacimiento, si están vivos o han fallecido, y demás circunstancias que estimen de interés alegar a los efectos de las referencias que se consignan en el artículo octavo de la Orden de 19 de marzo de 1941.

5.ª Dichas solicitudes deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional correspondiente al lugar de residencia habitual del solicitante, desde el día en que aparezca la convocatoria hasta el último hábil del mes de enero siguiente, y dentro de las horas de oficina.

6.ª Para cursar la petición no se exigirá por las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares la presentación de documentos justificativos de las alegaciones efectuadas.

7.ª Únicamente serán rechazadas las solicitudes que se presenten fuera de plazo y las que hayan sido formuladas para optar a los premios referidos en los apartados c) y d) del artículo segundo de la Orden de 19 de marzo por matrimonios que no hubiesen tenido un hijo en el año anterior en que el premio corresponda.

8.ª Terminado el plazo de admisión, las Delegaciones de la Caja Nacional clasificarán las solicitudes presentadas y las remitirán a la Dirección de ésta dentro de los cinco días siguientes.

9.ª Examinadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares las distintas peticiones, elevarán a esta Dirección General propuesta para la distribución de los premios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de los documentos, acompañando los antecedentes relativos a todos los concursantes de cada provincia, con igual número de hijos que los propuestos para premios.

10.ª Las propuestas de la Caja Nacional y las resoluciones de adjudicación de premios se efectuarán apreciando en conjunto discrecionalmente en los casos de igual número de hijos, las siguientes circunstancias para determinar la preferencia:

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido.

Ser el padre subsidiado del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y tener a su cargo mayor número de beneficiarios.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

11.ª La Dirección General de Previsión resolverá el concurso, adjudicando los premios con carácter provisional a reserva de la justificación por los beneficiarios de las circunstancias alegadas en su Declaración.

Asimismo señalará, para el caso de que dicha justificación no se efectúe, los concursantes que deban sustituir al adjudicatario provisional.

12.ª Transcurrido el plazo que se fija en la norma siguiente sin que los beneficiarios aporten la documentación debida para acreditar las circunstancias alegadas en las solicitudes, quedarán sin efecto las adjudicaciones y las Delegaciones Provinciales notificarán al solicitante que ocupe el número preferente en la lista de sustitutos formada por la Dirección General, la concesión del premio, con las mismas reservas de necesidad de presentar la documentación correspondiente.

13.ª Las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares notificarán a los beneficiarios condicionales la resolución recaída, expresando la documentación que deben presentar para acreditar las circunstancias alegadas en sus instancias y fijándoles para ello un plazo, con apercibimiento de que transcurrido éste sin justificación, quedará sin efecto la adjudicación. El plazo aludido no podrá exceder del día 10 de marzo.

14.ª La entrega de los premios se verificará en toda España el día 19 de marzo de cada año, festividad de San José, por medio de acto solemne en las respectivas provincias.

15.ª Se verificará en Madrid la entrega de los premios de carácter nacional, en igual fecha.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tramitación del concurso convocado para el año actual por Orden ministerial de 19 de marzo próximo pasado se efectuará ajustando los plazos a la fecha señalada en la Disposición transitoria de dicha Orden. La entrega solemne de los premios de esta anualidad tendrá lugar el día 16 de julio próximo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1941.—El Director general, Fernando Camacho.

Sr. Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 8 de abril.)

(G. C.—1.160)

Ministerio de Obras Públicas

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Anunciando convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado para cubrir 43 vacantes existentes en esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por orden de la Dirección General de Caminos

de fecha 28 de febrero último, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, al objeto de cubrir 43 vacantes existentes en esta provincia, se hace público a fin de que, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan cuantos lo estimen procedente presentar en esta Jefatura, Gándara, número 4, segundo, durante los días y horas hábiles de oficina, las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo de 26 de junio de 1936, y que son las siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o de hijos de Peones Camineros:

- a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico).
- b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado (acreditado por medio del certificado de Penales y declaración jurada del interesado).
- c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del punto de residencia.

Si se trata de aspirantes a ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

- d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.
- e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez (estos dos extremos deberán acreditarse documentalmente).

Conocimientos:

- f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.
- g) Formar una listilla de jornales y materiales.
- h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia, policía y circulación, circulación y transportes por carretera y conocer el Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros.

- i) Formular una denuncia.
- j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.
- k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.
- l) Montar en bicicleta, su limpieza y conservación.

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la referida Ley, disponiendo que el 80 por 100 de las vacantes se cubran con mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y personas de las familias de víctimas de la guerra.

El solicitante que alegare poseer alguna de las condiciones citadas en el párrafo anterior, deberá demostrarlo documentalmente con certificados expedidos por los organismos oficiales correspondientes.

Santander, 3 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Eloy Campiña.

(G. C.—1.159)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono R3884

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pagos a los beneficiarios combatientes y ex combatientes que tengan resuelto su expediente en esta Comisión provincial, de los haberes correspondientes al mes de marzo

Se anuncia para general conocimiento de todos los interesados, que deberán presentarse en estas oficinas (Piamonte, número 4), a las horas de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 24 (mañana): Los beneficiarios combatientes desde el número 1 al 450.

Día 24 (tarde): Los beneficiarios combatientes desde el número 451 al 600.

Día 25 (mañana): Los beneficiarios combatientes desde el número 601 al 800.

Día 25 (tarde): Los beneficiarios combatientes desde el número 801 al 950.

Día 26 (mañana): Los beneficiarios combatientes desde el número 951 al final.

Día 26 (tarde): Los beneficiarios ex combatientes desde el número 1 al final.

Día 28 (mañana): Incidencias.

Se recuerda de nuevo a los beneficiarios de combatientes la obligación que tienen de presentar el certificado expresivo del tiempo que el causante del subsidio lleva incorporado al Ejército, con especificación del reemplazo a que pertenece. Sin este requisito no se les abonará cantidad alguna.

Los pagos se verificarán por riguroso orden del número de la ficha. Se abonará el subsidio a beneficiarios de ex combatientes solamente a aquellos que pertenezcan al segundo trimestre del reemplazo de 1938 y posteriores, y siempre que no hayan percibido las diez mensualidades reglamentarias, pues, en este caso, causarían baja, por orden de la Superioridad.

Se advierte a los perceptores la obligación que tienen de presentarse en los días señalados anteriormente, pues, en caso de no hacerlo, serán reintegradas las cantidades que les correspondiese percibir, teniendo que justificar, en el caso de solicitarlo, una vez finalizado el período de pagos, las causas que hayan motivado la no presentación en los días señalados al efecto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Jefe de la Comisión, Pedro Rivas.

(G. C.—1.218)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público que el día 29 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía (Ribera de Curtidores, 2) la subasta de lotes para la instalación de puestos en el Parque de la Arganzuela, con motivo

de las próximas fiestas de San Isidro.

El pliego de condiciones para tomar parte en esta subasta se encuentra en esta Secretaría a disposición de las personas que deseen examinarlo, como asimismo el número de lotes con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Secretario de la Tenencia de Alcaldía, José Antonio Huertas.

(O.—2.024)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Sección: Precios y Mercados.—Número 25.305. Circular número 159.

Precios de los sucedáneos del café

El ilustrísimo señor Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General lo siguiente:

«Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativa a fijación de precios con carácter general de sucedáneos de café elaborados a base de achicoria, bellota y garrofa, he resuelto autorizar provisionalmente los siguientes precios máximos de venta al público, incluido impuestos, que los fabricantes habrán de expresar sobre cada paquete, en cumplimiento de la Orden de 15 de mayo de 1939 (Boletín Oficial núm. 144):

Sucedáneos de café elaborados con:

	En fábrica	Al público
	Ptas. Kgs.	Ptas. Kgs.
Achicoria	6,00	7,25
Bellota	6,00	7,25
Garrofa	6,60	8,00

Estos precios se entenderán para sucedáneos suministrados en bolsas de un kilogramo y 500 gramos. Cuando sean suministrados en paquetes de 100 y 250 gramos, sobre los precios señalados podrá cargarse, como máximo, un 5 por 100.»

Lo que comunico a V. E. para que se sirva ordenar su más exacto cumplimiento, debiendo insertarse los precios que anteceden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y darles publicidad en la prensa para conocimiento de los interesados y público en general, manifestándole quedan anuladas todas las autorizaciones de precios extendidas por la mencionada Oficina Central que no se ajusten a los de la presente Circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1941.—El Comisario general, firmado y rubricado: Rufino Beltrán.—Hay un sello en tinta violeta, con el Escudo Imperial de España en el centro, que dice: «Ministerio de Industria y Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes».—Al pie: Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe Provincial de Abastecimientos y Transportes de Madrid.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, 21 de abril de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—273)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Prolongación de la Avenida del Generalísimo

EDICTO

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de octubre de 1939 la declaración de urgencia de las obras de prolongación de la Avenida del Generalísimo, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de aquel mes, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias publicadas en el *Boletín Oficial* de 12 de noviembre de 1939, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que a los ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Descripción de las fincas

Finca número 16.—«Quinta Los Angeles». Propietaria, doña María de los Angeles Santa Marina y Dromero, Marquesa de Aranda. Linderos: Norte, don Gabriel y doña Vicenta Díez; Sur, don Martín Erice; Este, camino del Portazgo; Oeste, don Plácido Pro y don Antonio Lambea. Registro de la Propiedad: Tomo 115, folio 125, segunda Sección, finca número 2.128.

Finca B.—El plano parcelario adicional. Propietaria, doña Rosa Ramos e hijos. Linderos: Norte, carretera de Maudes; Sur, calle de María de los Angeles; Este, finca, doña Amparo León; Oeste, calle de Fernando Soldevilla. Registro de la Propiedad: Tomo 860, archivo libro 90, Chamartín de la Rosa; folio 26, finca número 4.916, inscripción primera, Colmenar Viejo.

Finca D.—Número 1 de la calle de Fernando Soldevilla. Propietario, don Félix Rojas. Linderos: Norte, don Fernando Soldevilla; Sur, calle de Fernando Soldevilla; Suroeste, tierra de don Juan Farelo; Noroeste, tierra de don Juan Farelo. Registro de la Propiedad: Tomo 908, libro 6, Sección segunda, número 239, folio 10, inscripción segunda, Colmenar Viejo.

Madrid, a 24 de abril de 1941.—El Representante de la Administración, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(O.—2.025)

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Mariano López Domínguez, Agente Ejecutivo auxiliar de la expresada Zona,

Hago saber: Que por esta Recaudación se sigue expediente de apremio por débitos de contribución correspondientes a los ejercicios, conceptos y deudores que se indican a continuación.

Y no teniendo esta Agencia Ejecutiva conocimiento de que los deudores que se indicarán hayan designado representante legal ni domicilio en la localidad donde radican las fin-

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA. - SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE MARZO DE 1941

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertes o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	Chinchón	Aranjuez	Ovina	400		311		89
Fiebre aftosa	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	Bovina	5	95	57		43
Idem	Madrid	Madrid	Idem	14		6		10
Idem	San Lorenzo del Escorial	Los Molinos	Idem		32	27		5
Idem	Getafe	Villaverde	Porcina		58	38		
Fiebre de Malta	Alcalá de Henares	Pezuela de las Torres	Caprina	5				5
Perineumonía contagiosa	San Lorenzo del Escorial	Galapágar	Bovina	1		1		
Idem	Madrid	Madrid	Idem	41	27	15	8	45
Peste porcina	Getafe	San Martín de la Vega	Porcina	87			9	68
Rabia	San Lorenzo del Escorial	Guadarrama	Canina		1		1	
Idem	Torrelaguna	G. de los Montes	Idem		1		1	
Sarna	Alcalá de Henares	Algete	Ovina		446	20	62	364
Idem	Idem	Alcalá de Henares	Idem	230		108		122
Idem	Getafe	Griñón	Idem	325				325
Idem	Torrelaguna	Bustarviejo	Caprina	29				29
Viruela	Getafe	Alcorcón	Ovina	14		8	6	
Idem	Idem	Getafe	Idem	71		65		6
Idem	Idem	Titulcia	Idem	28	6	22	1	11
Idem	San Lorenzo del Escorial	Vaidemorillo	Idem		97	6	8	83

Madrid, 12 de abril de 1941.—El Jefe del Servicio (Firmado).

(G. C.—1.190)

cas en descubierto, y siendo desconocido, por tanto, el paradero de los mismos, en cumplimiento de lo prevenido a estos efectos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, por el presente se les cita y emplaza para que, en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, abonen sus descubiertos en esta Oficina central de Recaudación, sita en el Puente de Vallecas, calle de Antonia Calas, núm. 13, o comparezcan por sí o por representación en los expedientes citados, para que formulen las alegaciones pertinentes a su derecho y señalen domicilio o representante legal donde puedan cumplimentarse las notificaciones de embargo intentadas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma, se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento iniciado.

Ejercicio. — Deudores. — Pueblos. — Contribución.—Débito total.

- 1933. Don Isidoro Ayuso Carbajosa. Vallecas. Rústica. 39,40 pesetas.
 - 1933. Doña Cecilia Folgueras Pérez. Vallecas. Rústica. 19,85 pesetas.
 - 1933. Don Francisco Martínez López. Vallecas. Rústica. 48,55 pesetas.
 - 1933. Don Salvador Durán. Vallecas. Urbana. 35,42 pesetas.
 - 1933. Doña María Malhe. Vallecas. Urbana. 8,50 pesetas.
 - 1933. Don Alfonso Morales. Vallecas. Urbana. 5,36 pesetas.
 - 1933. Don Juan Cano García. Vallecas. Urbana. 17,25 pesetas.
 - 1933. Don Gregorio Abad Moreno. Vallecas. Urbana. 22,37 pesetas.
 - 1933. Don Manuel Alamín. Vallecas. Urbana. 38,09 pesetas.
 - 1933. Don Dionisio Algora. Vallecas. Urbana. 7,98 pesetas.
- Vallecas, 17 de abril de 1941.—M. López.

(O.—2.023)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Ursula Garagyalde, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Dionisia Pinilla Sáez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Manuela Antón Feijóo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Josefa Juara Cerrado, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Juana Gil Moredo, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 22 de abril de 1941.—El Director general, F. Roldán.

(G.—271)

JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS DE MADRID

Don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios,

Certifico: Que por este Juzgado, y con la fecha y en el expediente que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 251

En la villa de Madrid, a 18 de marzo de 1941.—El señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios, en el expediente que con el número 157, de 1940, se sigue en este Juzgado contra José Olías Gómez, de

cuarenta y cuatro años, ... y la casa comercial «Ramos y Mateos», con domicilio en Villarreal de San Antonio, Portugal; resultando, etcétera; considerando, etc.,

Fallo

Que debo condenar y condeno como autores de delitos de contrabando monetario a la entidad portuguesa «Ramos y Mateos» a la pena de multa de dos millones de pesetas; ... decreto el comiso de las cantidades efectos de delito, introducidas clandestinamente en España, primero, y repartidas después en nuestra nación; notifíquese en forma esta resolución y adviértase que contra la misma pueden los condenados interponer recurso ante el Tribunal de Delitos Monetarios dentro del plazo de ocho días.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Villarias Bosch (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que precede en el propio día de su fecha por el señor Juez de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública; doy fe.—Madrid, a 18 de marzo de 1941.—Antonio Roji (rubricado).

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos de notificación a la Sociedad condenada «Ramos y Mateos», libro el presente, que firmo en Madrid, a 18 de abril de 1941.—José Villarias Bosch.

(G. C.—1.180)

(C.—723)

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscriptos de esta capital, nacidos en la provincia de Madrid, para

servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1942, con arreglo a la ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933:

Número de orden. Nombres y apellidos. Padres. Naturaleza. Vecindad. Fecha nacimiento.

7. Rafael Campos Domínguez. Manuel e Irene. Madrid. Madrid. 28 de enero 1922.

11. Alberto Blanco González. Leonardo y Antonina. Madrid. Toro. 9 de febrero 1922.

45. Juan José Abella Montanches. Eduardo y Celsa. Madrid. Bilbao. 19 de febrero 1922.

161. Félix Miguel García Escobar. Amós y Prisca. Fuenlabrada. Madrid. 29 de julio 1922.

Bilbao, 5 de abril de 1941.—El segundo Comandante Jefe del Detall, Vivente Arego.

(G. C.—1.107)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número diecinueve, como continuación del suprimido distrito de la Latina, a instancia de doña Genoveva Plomión Dufrenoy, contra don Nicolás Martín Navarro, hoy doña Carmen Perea y Pereda, doña María Luisa, don Guillermo y doña María del Carmen Martín y Perea, sobre rendición de cuentas, a escrito de la parte demandada se ha dictado la providencia del siguiente tenor:

Providencia

Juez, señor Fernández Gausi.—Madrid, quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta con los autos a que el anterior escrito se refiere, a los cuales se unirá. Y como se pide, teniendo en cuenta las facultades conferidas al Procurador don Saturnino Pérez Martín en el poder relacionado en autos, se tiene a doña Carmen Perea y Pereda, doña María Luisa, don Guillermo y doña María del Carmen Martín y Perea, por desistidos y apartados de este procedimiento; y se levantan y dejan sin efecto los embargos que en virtud de providencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos veintitrés, fueron trabados sobre el solar de la calle Nueva de la Trinidad, hoy Doctor Cortezo, de esta capital, por la suma de mil setecientos cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos de principal e igual cantidad para costas, o sea, en conjunto, por tres mil quinientas cinco pesetas sesenta céntimos, y sobre las participaciones que en la casa número tres de la plaza del Comandante de las Morenas corresponde, como en la finca anterior, a doña Genoveva Plomión Dufrenoy, para asegurar la suma de diez mil quinientas dieciséis pesetas ochenta céntimos de capital e igual suma para costas; acordándose, en consecuencia, cancelar las anotaciones que de tales embargos se tomaron, en cuanto a la segunda de las expresadas fincas, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos veintitrés, en el Registro de la Propiedad del Mediodía, en el tomo quinientos ochenta y nueve, libro ciento veintinueve de la sección segunda, folio ciento noventa y seis vuelto, finca número dos mil quinientos setenta y uno, anotación de embargo letra A; y res-

pecto al primer inmueble, en cuanto al usufructo de tres cuartas partes, que es lo inscrito a favor de la doña Genoveva Plomión, con fecha quince de febrero de mil novecientos veinticuatro, en el Registro de la Propiedad de Occidente, en el tomo novecientos sesenta y seis general, ciento treinta y uno de la sección segunda, folio cinco vuelto, finca número setenta y tres triplicado, anotación letra C; y para que tales anotaciones tengan lugar, una vez firme este proveído, y con inserción literal del mismo y demás relación necesaria, librense los oportunos mandamientos duplicados a los señores Registradores de la Propiedad de expresadas Zonas.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Fernández.—Ante mí, Ramiro López (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a doña Genoveva Plomión Dufrenoy, cuyo domicilio es desconocido, extendiendo el presente en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-1.692)

GETAFE

EDICTO

Acordado en juicio ordinario sobre reclamación de cantidad por Industrias Electromecánicas de Getafe, Sociedad anónima, a Francisco Gómez Alvarez, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los inmuebles embargados al deudor, así descritos:

Primero. Una tierra en término de Majadahonda, al sitio Barranco del Canto; su cabida, seis fanegas, o sean dos hectáreas, ocho áreas y noventa y ocho centiáreas. Linda: a Oriente, con Hipólito Labradero; al Sur, con el Barranco; Poniente, con más de Obdulio Darganzo, y al Norte, con el camino de la Venta.

Segundo. Otra tierra, al sitio de Bramudo, de este término, de caber cinco fanegas, o sean una hectárea setenta y cuatro áreas y diez centiáreas, que linda: al Norte, camino de Bramudo; Sur, suerte de la finca adjudicada a Pedro Bustillo Tallón, y al Oeste, camino de Bramudo.

Tercero. Otra tierra, en igual término, en el Barrio, de cinco fanegas, o sean ciento setenta y un áreas y noventa centiáreas, que linda: al Norte, con la vereda de la Hoya de Pombo y Maximino Cabro; al Este, con Juan de Roca y Sabina Fernández; al Sur, Juan Bustillo, y al Oeste, Samuel Bustillo.

Para el acto del remate, doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia y el de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día veintiocho de mayo próximo, a las once. Servirá de tipo para la subasta el precio de la tasación pericial: cuatro mil pesetas la primera, tres mil quinientas pesetas la segunda y tres mil doscientas cincuenta pesetas la tercera.

Deberán los licitadores consignar previamente para tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; previniéndose, además, que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, quedarán subsistentes, y el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de primera instancia,

Antonio Córdoba

(A.—1-1.699)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En autos juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número diecinueve, como continuación del suprimido distrito de la Latina, a instancia de don Ramón Roldán Valencoso, contra doña Genoveva Plomión Dufrenoy, y a escrito de la representación de doña Carmen Perea y Pereda, se ha dictado la providencia del siguiente tenor:

Providencia

Juez, señor Fernández Gausi.—Madrid, quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta; se tiene por comparecido en estos autos al Procurador don Saturnino Pérez Martín, en representación de doña Carmen Perea y Pereda, a los fines que en su escrito pretende, el cual se unirá a los autos a que se refiere, con el documento que le acompaña, devolviéndose a dicho Procurador la copia de escritura de poder acreditativa de su personalidad, previa relación que de ella extenderá el Secretario. Proveyendo a lo que se solicita, y teniendo en cuenta que a don Ramón Roldán Valencoso se le tuvo por desistido y apartado de este procedimiento, mediante resoluciones que quedaron firmes después del recurso contra ellas interpuesto, se acuerda levantar y dejar sin efecto el embargo que se trabó sobre las participaciones correspondientes a la demandada, doña Genoveva Plomión Dufrenoy, en la casa número tres de la plaza del Comandante de las Morenas, de esta capital, por doce mil pesetas de capital y trece mil para costas, acordándose, en consecuencia, cancelar la anotación que de tal embargo fué tomada en el Registro de la Propiedad de Occidente, con fecha seis de agosto de mil novecientos treinta, al tomo mil ciento diez del archivo, libro ciento setenta y uno de la sección segunda, folio ciento veintisiete, finca setenta y tres cuadruplicado, anotación letra G, para lo cual, una vez firme este proveído, y con inserción del mismo y demás relación necesaria, se librará el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de dicha Zona; y no ha lugar a las demás cancelaciones que se interesan, por no tener interés alguno la solicitante en los inmuebles a que se refieren.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Fernández.—Ante mí, Ramiro López (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a don Ramón Roldán Valencoso y doña Genoveva Plomión Dufrenoy, cuyo domicilio se desconoce, extendiendo el pre-

sente en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-1.691)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Que en el Juzgado de primera instancia número diez, Secretaría de don Cándido García Caamaño, se siguen los autos promovidos por el Procurador don Manuel Ortega y Lopo, en nombre y representación de doña Caridad Alvarez González y doña Marina, don Alberto y don José Iglesias Alvarez, contra don Mariano Cobaleda García, sobre desahucio de la tienda número seis de la casa cuarenta y cinco de la avenida de José Antonio, destinado a peluquería, se ha dictado el encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta. El señor don Juan C. Antón Pacheco, Juez de primera instancia interinamente de este Juzgado número diez, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos entre partes: de una, como demandantes, doña Caridad Alvarez González y doña Marina, don Alberto y don José Iglesias Alvarez, ambos mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador don Manuel Ortega y Lopo y defendidos por el Letrado señor Coronas, contra don Mariano Cobaleda García, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre desahucio de la tienda número seis de la casa sita en la avenida de José Antonio, número cuarenta y cinco, de esta capital; y

Resultando que el Procurador don Manuel Ortega Lopo, en nombre y representación de la doña Caridad Alvarez González, viuda de Iglesias Solís, doña Marina, don Alberto y don José Iglesias Alvarez, dedujo la demanda origen del presente juicio exponiendo como hechos principales que sus representados tenían alquilado a don Mariano Cobaleda García, desde primero de febrero del corriente año, la tienda número seis de la casa de su propiedad, destinada a peluquería, de la avenida de José Antonio, número cuarenta y cinco, de esta capital, y que, a pesar de lo establecido en el oportuno contrato y de los diversos requerimientos de pago del portero de la casa, algunos a presencia de testigos, el don Mariano Cobaleda se había negado, con diversos pretextos, a satisfacer los alquileres correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, importantes en junto dos mil quinientas pesetas; consignó los fundamentos legales que estimó aplicables, terminando con la súplica de que en su día se dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio que solicitaba y apercibiendo de lanzamiento al demandado si no lo desalojaba dentro del término de quince días, y continuándole por las costas del juicio presentado con su citado escrito el contrato correspondiente a la citada tienda.

Fallo

Que estimando la demanda origen de estos autos, se declara haber lugar al desahucio solicitado por doña Caridad Alvarez González, viuda de

Iglesias Solís, doña Marina, don Alberto y don José Iglesias Alvarez, de la tienda número seis, destinada a peluquería, de la casa cuarenta y cinco de la avenida de José Antonio, de esta capital; condenando, en su consecuencia, al arrendatario de ella, don Mariano Cobaleda García, a que lo desaloje dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se proceda a su lanzamiento; condenando a dicho demandado, don Mariano Cobaleda García, al pago de las costas causadas en estos autos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Pacheco (rubricado).

Y para que sirva de notificación a don Mariano Cobaleda García, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno,

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Agustín C. de Vaca

(A.—1-1.690)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, por auto dictado con esta fecha previniendo el juicio necesario de testamentaría de don José Zapico Alvarez, por el presente se cita para el juicio a sus herederos testamentarios, el hijo, don Emilio Zapico Zarraluqui, y el nieto, don José Zapico, ausentes, en ignorado paradero, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y al propio tiempo se cita a ambos herederos ausentes para la formación de los inventarios de los bienes dejados por el causante, que darán comienzo en el local de esta Secretaría, edificio de los Juzgados, General Castaños, número uno, el día cinco de mayo próximo, a las doce de su mañana, previniéndoles que de no concurrir se practicarán los inventarios sólo con los demás interesados que concurren.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Pedro P. Alonso

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-1.697)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño, se siguen los autos declarativos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Manuel Fernández Varés, hoy por el Procurador don Paulino Monsalve, en nombre de la Compañía «Singer» de Máquinas para Coser, contra don Pedro Córdoba Martín y otros, sobre reclamación de 4.038,25 pesetas, en cuyos autos se ha dictado el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Agustín Cabe-

za de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de primera instancia número diez de la misma: Habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Compañía «Singer» de Máquinas de Coser, representada primeramente por el Procurador don Manuel Fernández Varés, y con posterioridad por el también Procurador don Paulino Monsalve Flores, y defendida por el Letrado don Antonio González Díez, y de otra, como demandados, don Manuel Astilleros Carmona, don Pedro Córdoba Martín y don Guillermo Lara Rodríguez, todos ellos vecinos de Daimiel (Ciudad Real), cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber comparecido en autos, habiendo sido por ello declarados en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas,

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda originaria de autos, deducida por la Compañía «Singer» de Máquinas para Coser, contra don Manuel Astillero Carmona, don Pedro Córdoba Martín y don Guillermo Lara Rodríguez, a los que absuelvo de ella, con imposición de costas a la actora.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará por medio de edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, caso de que por la parte actora no se interese su notificación personal dentro del quinto día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín C. de Vaca y R. Soldado (rubricado).

Y para que sirva de notificación a don Manuel Astillero Carmona, cuyo actual domicilio se ignora, se expide el presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Agustín Cabeza de Vaca

(A.—1-1.696)

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, y mi Secretaría, se siguen los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre de Calleja Núñez y Compañía, S. L., contra doña Francisca Calleja Correa, asistida de su esposo, don Juan Pons Negredernis, sobre pago de cinco mil doscientas cuarenta y seis pesetas de principal, importe de una letra de cambio, más los gastos de protesto, intereses legales y costas, en cuyos autos, por resolución de veintiséis de febrero último, se despachó ejecución por las expresadas responsabilidades, habiéndose practicado el embargo sobre la cuarta parte en proindiviso de la casa número setenta y cuatro de la calle de Vallehermoso, de esta capital, propiedad de doña Francisca Calleja Correa, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, y se ha acordado citar a la misma señora de remate, asistida de su mencionado esposo, don Juan Pons Negredernis, a fin de que, en el término de nueve días, se persone en estos autos y se ponga a la ejecución, si viere convenirla.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a doña Francisca Calleja Correa, asistida de su esposo, don Juan Pons Negredernis, se

expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Diego Uceda
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1-1.698)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 7

Se cita a un individuo llamado Pedro, y de quien se desconocen las demás circunstancias y paradero, que vivió durante unos ocho días del mes de enero de 1941 en el domicilio de Julia Gallego Boyerzo, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a declarar en el sumario número 128, de 1941, por hurto a María Ramos Cabello.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Secretario, P. S. (firmado).

(B.—5.163)

JUZGADO NUMERO 7

Herrera Ros (Agustín), hijo de Agustín y de Juana María, que nació en Mancha Real (Jaén) el día 23 de diciembre de 1914, y del cual se desconoce su domicilio y paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y de prisión que del mismo se ha dictado en el sumario por hurto número 143, de 1941; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Secretario, P. S. (firmado).—Luis Vacas.

(B.—5.162)

GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Letrado, Juez de instrucción en funciones de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a Avelina Esteban Meneses, de veinte años de edad, soltera, de profesión sus labores, que tuvo últimamente su domicilio en Madrid, calle de Castelló, número 37, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca a constituirse en prisión en el sumario 68 de 1938, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de la mentada procesada, poniéndola a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Guadalajara, a 27 de marzo de 1941.—El Secretario (firmado).

A. García Estremiana

(G. C.—1.008) (B.—4.916)

GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Juez de instrucción en funciones de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Enrique Juan Bautista Alejandro Perera Chinellato, de treinta y un años de edad, hijo de Enrique y Natalia, natural de San

Sebastián, soltero, de profesión comerciante, con domicilio últimamente en Madrid, en la plaza del Carmen, número 1, piso cuarto, letra B, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, para extinguir la condena impuesta en 12 de junio de 1936, en el sumario núm. 73 de 1935, sobre abusos deshonestos, apercibiéndole que de así no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en la Prisión Central de este partido.

Dado en Guadalajara, a 27 de marzo de 1941.—El Secretario (firmado).

A. García Estremiana.

(G. C.—1.018) (B.—4.939)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

Ayensa Sánchez (Julio), taquígrafo que fué del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez del Juzgado militar número 24, de esta plaza, Piamonte, 2; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Madrid, 22 de abril de 1941.—El Secretario, José Regalado.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—5.164)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

Arista Romillo (Joaquín), contador auxiliar de tercera clase del Ministerio de Hacienda, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta plaza, en Piamonte, número 2; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 22 de abril de 1941.—El Secretario, José Regalado.—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—5.165)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

Argibay Rollán (Enrique), mecánógrafo en la Dirección de Marruecos y Colonias, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juez del Juzgado Militar número 24, Piamonte, 2, en el término de diez días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Madrid, 22 de abril de 1941.—El Secretario, José Regalado.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—5.166)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

Vinos Santos (Ricardo), director de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid, domiciliado últimamente en Velázquez, número 21, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta plaza, sito en Piamonte, nú-

mero 2; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 23 de abril de 1941.—El Secretario, José Regalado.—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—5.170)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

Aranguena de Paz (Fernando), ex agente de policía de tercera clase, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta plaza, Piamonte, 2; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 22 de abril de 1941.—El Secretario, José Regalado.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—5.168)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

Vidarte Eulalia, empleado administrativo en el Ministerio de Agricultura, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez de instrucción del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 23 de abril de 1941.—El Secretario, José Regalado.—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—5.171)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

López Moreno (Pedro), obrero municipal del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, natural de Sariñena (Huesca), médico de segunda del Batallón

Regimiento Rojo y Negro, de la División Ascaso, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—5.161)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

Cuadrado Gallardo (Lorenzo), operario de limpieza del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, sito en Piamonte, número 2; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 22 de abril de 1941.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—5.167)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 24

Aparicio (Tomás), jefe de servicios que fué del Campo de Trabajo de Alcalá de Henares, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2, en el término de diez días; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 23 de abril de 1941.—El Secretario, José Regalado.—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—5.169)

JUZGADO ESPECIAL DE AVIACION NUMERO 4

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Juez instructor número 4, de Aviación,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al que fué Sargento piloto de la extinguida aviación roja, Alfredo Fernández Villalón, para que, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, número 23, para responder de los cargos que le resulten en el procedimiento S. O. núm. 206-941, que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, requiero a las Autoridades civiles, que en caso de ser hallado lo conduzcan a este Juzgado, para quedar a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid, 23 de abril de 1941.—El Juez instructor (firmado).

(B.—5.160)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 13

Por la presente se llama a Pedro Gordo Cabezas y Pedro Hidalgo Jiménez, que vivieron como evacuados en la calle de Caballero de Gracia, número 10, para que, dentro del término de setenta y dos horas, comparezcan ante el Juzgado Militar Eventual número 13, sito en la calle de Piamonte, número 2, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y cuya comparecencia se interesa en sumárisimo ordinario seguido con el número 59.921.

Madrid, 23 de abril de 1941.—Visito bueno: El Juez instructor, Comandante de Caballería Ponce de León.

(B.—5.158)

JUZGADO ESPECIAL DE AVIACION NUMERO 4

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Aérea, y en su nombre y representación el Capitán Juez instructor del Juzgado número 4,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al que fué Capitán de la extinguida aviación roja, Alberto Palomino de la Cruz, para que, en el término de quince días, a partir de la publicación en esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, núm. 23 (Madrid), para responder a los cargos que le resulten en el procedimiento sumárisimo ordinario núm. 208-941, que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

A su vez requiero a las Autoridades civiles y militares y policía gubernamental para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y en caso de ser hallado lo conduzcan a una de las prisiones de esta capital, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid, 23 de abril de 1941.—(Firmado).

(B.—5.159)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Kaddun Ben Alf, hijo de Alf y de Falana, natural de Beni-Sait, soltero, labrador, de veintiún años de edad, estatuta 1,470 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas pobladas, ojos oscuros, barba pequeña, nariz regular, boca grande y frente estrecha; soldado que fué de la segunda Compañía del 5.º Tabor del Grupo de Regulares indígenas de Melilla núm. 2, y al que sigo procedimiento por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante

58. Conceder, en resolución de solicitud, debidamente justificada, cursada al efecto por el interesado, licencia por enfermedad, y plazo de un mes, al Capataz de Viticultura del Servicio Agropecuario de esta Corporación, don Pedro Fernández Cerrolaza, en las condiciones establecidas por el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados.

59. Declarar aplicable a las Enfermeras doña Concepción Mayora Larrea y doña Alberta Mendoza García, el acuerdo de 6 de julio de 1939, por el que se reconoció a los funcionarios cesantes por su desafección al régimen marxista, el derecho al abono de los haberes dejados de percibir por aquella causa, en atención a haber sido dejadas sin sanción alguna y hallarse comprendidas en la segunda de las normas aprobadas en 3 de noviembre de 1939, para ejecución de aquel acuerdo.

60. Declarar de aplicación, a favor de la Profesora del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, doña María Felisa Sánchez Martínez, y de la Sirvienta del Hospital Provincial, doña Manuela Blanco Caballero, los acuerdos de esta Corporación de 6 de julio y 3 de noviembre de 1939, y, en su virtud, reconocerles el derecho al percibo de los haberes que no pudieron hacer efectivos durante el tiempo de su cesantía decretada por la Corporación marxista.

61. Otorgar, en resolución de instancia cursada al efecto, licencia ilimitada, sin sueldo, para ampliación de estudios, a don Benito Quintela Ruiz, Médico interno de la Beneficencia provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de los Servicios Médico-Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, que se aplica supletoriamente.

62. Aprobar propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso abierto para proveer la plaza de Ayudante del Servicio Agronómico de la Corporación, y, en su consecuencia, nombrar para el expresado cargo a don Francisco Jardón Ron, por ser el aspirante que mayores méritos reúne, conforme a la Orden de 30 de octubre de 1939.

63. Nombrar Mecanógrafa temporera de la Sección de Cédulas personales, a propuesta de la Junta administrativa del Im-

ditando la inversión dada al libramiento número 5.016, de 1940, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

37. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Garaje Provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 3.009, de 1940, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

38. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión dada al libramiento número 2.950, de 1940, que por un importe de 5.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

39. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión dada al libramiento número 4.719, de 1940, que por un importe de 5.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

40. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director de la Casa de Maternidad, acreditando la inversión dada al libramiento número 1.516, de 1939, que por un importe de 1.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

41. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director de la Casa de Maternidad, acreditando la inversión dada al libramiento número 1.829, de 1940, que por un importe de 1.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

42. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión dada al libramiento número 5.338, de 1940, que por un importe de 12.500 pesetas le fué expedido, a justificar.

43. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión dada al libramiento número 5.483, de 1940, que por un importe de 12.500 pesetas le fué expedido, a justificar.

44. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión dada al libramiento número 5.595, de 1940, que por un importe de 20.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

45. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, acedi-

don Angel Gómez Caminero y Marqués, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del Juzgado Militar Permanente núm. 2, sito en Madrid, calle de Piamonte, núm. 2, Sala 21, bajo aperebimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, a 29 de marzo de 1941.—El Teniente Coronel Juez, Angel Gómez Caminero y Marqués.
(G. C.—1.031) (B.—4.968)

JUZGADO DEL REGTO. DE INFANTERIA NUM. 2

Felipe Trinidad Muñoz, natural de Málaga, hijo de Felipe y de Carmen, vecino de Málaga, y domiciliado últimamente en Madrid, Costanilla de San Andrés, número 6; nació el día 28 de diciembre de 1919, profesión estudiante, estatura un metro 510 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz puntiaguda, barba sin poblar, boca grande, color sano, y cuyas señas particulares son tener las piernas torcidas. Sujeto a expediente por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, en Madrid, ante el Juez instructor don Dámaso Monge Esteban, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 2, de guarnición en dicha capital, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 2 de abril de 1941.—El Teniente Juez, Dámaso Monge Esteban.
(G. C.—1.035) (B.—4.966)

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado el adicional de préstamo número 70.320 y el de bono número 47.094, que libró el Banco Vitalicio de España a don José Antonio Gallego García, en 9 de di-

ciembre de 1937 y 11 de diciembre de 1930, respectivamente, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Por el Banco Vitalicio de España
(Firmado.)

Director general.

(A.—1-1.694)

LA COMPAÑIA DE MADERAS

Convocatoria

Con arreglo al artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad anónima «La Compañía de Maderas», se convoca a junta general ordinaria de accionistas, para la aprobación del Balance del ejercicio de 1940, y tratar de los asuntos enumerados en el artículo 13 de dichos Estatutos, en el domicilio social, calle de Argumosa, número 20, para el día 14 de mayo próximo, a las once de la mañana.

Madrid, 25 de abril de 1941.—La Compañía de Maderas.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Bjaaland.

(A.—1-1.682)

FOMENTO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de los Estatutos sociales, se convoca a junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, que tendrá lugar el día 26 de mayo del corriente año, y sus once horas, en el local so-

cial, Génova, número 7, siendo los asuntos a tratar: examen y aprobación, en su caso, del Balance y Memoria correspondientes al ejercicio económico de 1940; designación de nuevo Consejo, y asuntos varios.

Madrid, 24 de abril de 1941.—El Consejo de Administración.

(A.—1-1.700)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 2 de mayo de 1932, con los números 299.303 de entrada y 128.633 de registro, correspondiente a un depósito de 1.000 pesetas, en Amortizable 3 por 100, constituido por don Eusebio Reyero Villar, de su propiedad, para garantía de la conducción del correo de Matallana de Vega Cervera a Piedrafita de la Mediana, a disposición de la Dirección General de Comunicaciones,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.695)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito sobre valores públicos número 3.151, por la cantidad de 3.500 pesetas, expedido a doña Manuela Sanz Hernanz, en 5 de noviembre de 1927, se previene que si en el plazo de diez días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Jefe de la Sección.

(A.—1-1.603)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 100.581, a nombre de don Isidro González Curriel y doña Eugenia Ricondo Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 22 de abril de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.693)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202

tando la inversión dada al libramiento número 5.643, de 1940, que por un importe de 20.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

46. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Arquitecto Jefe provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 4.390, de 1940, que por un importe de 1.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

47. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión dada al libramiento número 5.480, de 1940, que por un importe de 1.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

48. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión dada al libramiento número 2.132, de 1940, que por un importe de 1.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

49. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión dada al libramiento número 2.967, de 1940, que por un importe de 1.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

50. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión dada a los libramientos números 3.094 y 3.095, de 1940, que, por un importe de 2.000 pesetas cada uno de ellos, le fueron expedidos, a justificar.

51. Acceder a la solicitud de don Eduardo Pinto Salcedo, ex Inspector del Hospicio, elevando su jubilación, por ceguera, en concepto de gracia y con efectos a partir de primero de enero de 1941, a 800 pesetas anuales, con cargo al concepto «Pensiones» del vigente Presupuesto, y sin que tal concesión pueda servir de precedente para casos análogos.

52. Adherirse a la petición que la Diputación Provincial de Burgos ha elevado al Ministerio de la Gobernación en solicitud de que se conceda a las Diputaciones Provinciales la gestión recaudatoria de los impuestos de «Plato único» y «Subsidio del combatiente», mediante el correspondiente premio de cobranza, así como que se destine parte del producto de dichos impuestos a atenciones de la Benefi-

cencia provincial, elevándose a tal fin instancia al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de las disposiciones de la reciente ley de Reforma Tributaria.

53. Autorizar un crédito de 150.000 pesetas a cargo del concepto que, «Para pago de obligaciones de ejercicios anteriores no comprendidas en Resultas», figura en el capítulo I, «Obligaciones generales», artículo 11, Gastos indeterminados, para abonar los débitos pendientes por suministros a los Establecimientos benéficos durante el año 1940, que, por insuficiencia de consignación en el Presupuesto de dicho ejercicio, no han podido satisfacerse a cargo de las correspondientes partidas.

54. Facultar al señor Visitador del Servicio de Abastos para la inversión de créditos para artículos alimenticios y combustibles, en la medida que aconsejen las circunstancias del mercado, dentro de las dozavas mensuales de las respectivas consignaciones, y, de ser necesario exceder éstas, con la conformidad expresa de la Ordenación de Pagos, previo informe de la Intervención de Fondos, evitando en lo posible la expedición de libramientos a justificar y abonando directamente por la Caja central el importe de lo adquirido, aun cuando sea condición indispensable verificar el pago al contado.

55. Aprobar la distribución de fondos para el mes de enero, propuesta por la Intervención, en cumplimiento del artículo 275 del Estatuto provincial, por un total de 6.027.650 pesetas.

56. Quedar enterada del fallo recaído en el recurso interpuesto por don Antonio Ramos Rodríguez, contra acuerdo de esta Corporación que le separó del cargo de Guarda del Colegio de San Fernando, como consecuencia del expediente de depuración político-social que le fué seguido, por virtud del cual el Ministerio de la Gobernación desestima el expresado recurso y confirma el acuerdo de la Corporación.

57. Desestimar instancia suscrita por el Peón caminero don Miguel Paredes Barrios, en solicitud de su readmisión al cargo, en atención a que fué separado del mismo en virtud del expediente de depuración político-social que le fué seguido, sin perjuicio de que por el interesado se utilicen los recursos establecidos en las disposiciones legales vigentes.